

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO: 2017-01208-00

En atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. En conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 545¹ del CGP y el artículo 44 del Decreto reglamentario 2677 de 2012², se decreta **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por **FANNY ELISA ROJAS ESTRADA** contra **ALCIRA BAQUERO MORA**, como consecuencia de la admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas, que actualmente se adelanta ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, de la ciudad de Bogotá.
2. La suspensión del presente proceso, se decreta por el término de dos (2) meses, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 del CGP.
3. Vencido el término de suspensión del proceso, el Despacho proveerá sobre la corrección del mandamiento de pago, si fuere necesario.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', escrita con un estilo cursivo y fluido.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹**Artículo 545.** ...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...

² **Artículo 44. Procesos ejecutivos.** Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y **se suspenderán los que estuvieren en curso.**